

RESOLUCIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DE SEGREGACIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD REGULADA DE ELECTRA VALDIZARBE, S.A. A FAVOR DE SU NUEVA FILIAL, ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U.

Expediente: TPE/DE/007/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 16 de marzo de 2017

Visto el expediente relativo a la Resolución sobre la operación de segregación de la rama de actividad regulada de ELECTRA VALDIZARBE, S.A. a favor de su filial, de ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U., la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

(1) Con fecha 26 de enero de 2017 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia escrito de ELECTRA VALDIZARBE, S.A. (sociedad segregada) en el que comunica el proceso de transformación societaria consistente en la escisión en la modalidad de segregación de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica a favor de una nueva filial, ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U. (sociedad beneficiaria), 100% participada por la sociedad segregada,

que se constituye con un capital social de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y recibe la rama de actividad regulada en un solo acto, pasando a tener por objeto social exclusivo la distribución de energía eléctrica.

En su escrito, la sociedad ELECTRA VALDIZARBE, S.A. indica que la finalidad de la operación es adaptar su estructura societaria a los requisitos en materia de separación de actividades del artículo 12 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

La comunicación se acompaña de la siguiente documentación:

- *Documento 1: Escritura de poder a favor de D. Fco. Xavier Berruezo Gambarte para representar a ELECTRA VALDIZARBE, S.A.*
- *Documento 2: Escritura de escisión de 02/12/2016 de la sociedad ELECTRA VALDIZARBE, S.A. (modalidad de segregación), constituyendo una nueva sociedad denominada ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U. Dentro de la escritura de escisión o segregación de rama de la actividad regulada mediante aportación no dineraria se acompaña:*
 - a) *Certificado de los acuerdos de Consejo de Administración de ELECTRA VALDIZARBE, S.A. de 7 de octubre de 2016.*
 - b) *Anexo I: Proyecto de escisión a favor de la nueva filial ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U.*
 - c) *Anexo I bis: Descripción de la unidad económica segregada (activos y pasivos segregados).*
 - d) *Anexo II: Antecedentes y motivos de la escisión.*
 - e) *Anexo III: Estatutos de ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.*
 - f) *Anexo IV: Relación de trabajadores a transferir a la empresa beneficiaria (ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U.).*
 - g) *Anexo V: Informe de auditoría y cuentas anuales del ejercicio 2015 de ELECTRA VALDIZARBE, S.A.*
 - h) *Copia del anuncio en el BORME de la operación de escisión el 14/10/2016.*
 - i) *Certificado del Registro Mercantil de Navarra de la inscripción de la sociedad de nueva creación.*

(2) En el ámbito de lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en la Disposición Adicional tercera y la Disposición final sexta del R.D.-Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, se considera necesaria la apertura de procedimiento y requerir a ELECTRA VALDIZARBE, S.A. información sobre la operación comunicada para realizar un análisis en profundidad de la misma.

(3) A tal fin, el Director de Energía, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, remite con fecha de puesta a disposición telemática en la sede electrónica de la CNMC de 2 de febrero de 2017, oficio a ELECTRA VALDIZARBE, S.A., con fecha de acuse de recibo de 2 de febrero de 2017, informando del inicio del procedimiento administrativo, y requiriendo la siguiente información:

- *Se solicita el balance de situación proforma de ELECTRA VALDIZARBE, S.A. a 02/12/2016 (antes de la aportación de rama de actividad regulada) y el balance proforma de ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U. a 02/12/2016 (después de la aportación de rama de actividad regulada), contruidos con el siguiente desglose mínimo que se indica en el siguiente cuadro: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]***
- *Descripción de los saldos de cada una de las partidas de activos de ELECTRA VALDIZARBE, S.A. que no se segregan a ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U. y justificación para no segregarlos.*

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

- *Se solicita aclaración sobre si entre la sociedad segregada y la sociedad beneficiaria se establecerán contratos de prestación de servicios intragrupo. En ese caso, detalle los servicios que se prestarán y los precios (incluyendo el posible margen) que se establecerán.*
- *En las cuentas anuales de 2015 de ELECTRA VALDIZARBE, S.A. consta un número medio de empleados de 9,16. Dentro de la escritura de escisión aportada (Anexo IV) se enumera la relación de trabajadores a transferir desde la sociedad segregada a la sociedad beneficiaria, en concreto, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** empleados, identificando su categoría profesional. Se solicita justificación razonada de la asignación de plantilla que se ha realizado entre la sociedad segregada y la beneficiaria, así como la categoría profesional del personal que permanecerá en ELECTRA VALDIZARBE, S.A.*
- *Cualquier otra información que considere relevante aportar sobre la operación.*

(4) Con fecha de 16 de febrero de 2017, tuvo entrada en la sede electrónica de la CNMC escrito de la ELECTRA VALDIZARBE, S.A. con la información requerida.

(5) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley CNMC), con fecha 14 de

marzo de 2017, la Sala de Competencia de esta Comisión emitió informe sin observaciones a la propuesta de resolución del presente procedimiento.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCESALES

2.1. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece el régimen de toma de participaciones en el sector energético:

1. “El Ministerio de Industria, Energía y Turismo conocerá de las siguientes operaciones:

a) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la operación del mercado de energía eléctrica o se trate de actividades en territorios insulares o extra peninsulares conforme a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

b) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la gestión técnica del sistema gasista conforme a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, o desarrollen actividades en el sector de hidrocarburos tales como refinado de petróleo, transporte por oleoductos y almacenamiento de productos petrolíferos.

c) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que sean titulares de los activos precisos para desarrollar las actividades recogidas en las letras a) y b), o bien de activos del sector de la energía de carácter estratégico incluidos en el Catálogo Nacional de infraestructuras críticas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, y su normativa de desarrollo.

En todo caso, se considerarán activos estratégicos las centrales térmicas nucleares y las centrales térmicas de carbón de especial relevancia en el consumo de carbón de producción nacional, así como las refinerías de petróleo, los oleoductos y los almacenamientos de productos petrolíferos.

d) Adquisición de los activos mencionados en la letra c) anterior.

2. Las sociedades que realicen actividades incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 anterior, deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo las adquisiciones realizadas directamente o mediante sociedades que controlen conforme a

los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, de participaciones en otras sociedades mercantiles o de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación.

3. Igualmente deberá comunicarse a la Secretaría de Estado de Energía la adquisición de participaciones en un porcentaje de su capital social que conceda una influencia significativa en su gestión, en las sociedades que, directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, realicen actividades incluidas en el apartado 1 o sean titulares de los activos señalados. De la misma forma, deberá comunicarse la adquisición directa de los activos mencionados en la letra d) del apartado 1.

Además, para la determinación del porcentaje de participación que precisa de comunicación se tomarán en consideración los acuerdos que la sociedad adquirente pueda tener con otros adquirentes o socios para el ejercicio conjunto o coordinado de derechos de voto en la sociedad afectada.

4. Cuando la adquisición señalada en el apartado 3 se realice por entidades de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de esta Disposición.

5. Asimismo, serán objeto de comunicación por el adquirente aquellas modificaciones que aisladamente o en su conjunto consideradas puedan suponer un cambio significativo en su participación.

6. Las comunicaciones a las que se refieren los apartados anteriores deberán efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la realización de la correspondiente operación, pudiendo indicarse de forma justificada, qué parte de los datos o información aportada se considera de trascendencia comercial o industrial a los efectos de que sea declarada su confidencialidad.

7. Si el Ministro de Industria, Energía y Turismo considerase que existe una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de electricidad, gas e hidrocarburos en el ámbito de las actividades del adquirente, podrá establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de las sociedades sujetas a las operaciones comunicadas de acuerdo a los apartados 2 y 4 de esta Disposición, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Estos riesgos se referirán a los siguientes aspectos:

a) *La seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica.*

b) *La seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficiente en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de suministro. A estos efectos, se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento para garantizar las inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos al respecto.*

El incumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica, económica y financiera del adquirente o de la empresa adquirida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación y, en particular, en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en sus normas de desarrollo.

A estos efectos, se tomarán en consideración las participaciones que el adquirente tenga o pretenda adquirir en otras sociedades o activos objeto de la presente Disposición.

Las condiciones que se impongan respetarán en todo caso el principio de proporcionalidad y de protección del interés general.

Corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo supervisar el cumplimiento de las condiciones que sean impuestas, debiendo las empresas afectadas atender los requerimientos de información que pudieran dictarse a estos efectos.

La resolución deberá adoptarse de forma motivada y notificarse en el plazo máximo de 30 días desde la comunicación, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Este informe no tendrá carácter vinculante y habrá de ser evacuado en el plazo de 10 días.

8. Cuando la adquisición de participaciones afecte a los gestores de red de transporte de electricidad o de gas, incluyendo los gestores de red independientes, se estará a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos”.

La disposición adicional tercera, 1, del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será competente para conocer de las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente Ministerio

de Energía, Turismo y Agenda Digital) disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida ley.

Mediante Orden del titular del Ministerio de Presidencia (actualmente Presidencia y para las Administraciones Territoriales), a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Industria, Energía y Turismo (actualmente Energía, Turismo y Agenda Digital), de Economía y Competitividad (actualmente Economía, Industria y Competitividad) y de Hacienda y Administraciones Públicas (actualmente Hacienda y Función Pública) se determinará la fecha a partir de la cual el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente Energía, Turismo y Agenda Digital) asumirá el ejercicio de esta competencia, así como de las demás que le atribuye la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Hasta esa fecha las comunicaciones que con tal objeto deban realizarse se dirigirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la que le corresponderá resolver sobre dichas operaciones de toma de participaciones en los términos establecidos en la citada disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en la restante normativa de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) y 14.2 j) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, previo Informe de la Sala de Competencia, dictar la pertinente resolución.

2.2. Tipo de procedimiento y carácter de la decisión

El apartado 7 de la Disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece que la CNMC puede imponer condiciones en las operaciones de toma de participaciones del sector energético que se encuentren comprendidas en los apartados 2 y 4 de la citada Disposición, cuando concurren las circunstancias legalmente establecidas.

La operación está comprendida en el punto 2 de dicha disposición, por realizar ELECTRA VALDIZARBE, S.A. la actividad regulada de distribución de energía eléctrica, comprendida en el punto 1 a), y tomar participaciones en ELÉCTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U. Adicionalmente, como resultado de esta operación, una sociedad que pasará a realizar la actividad de distribución de energía eléctrica, ELÉCTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U., adquiere un patrimonio separado, consistente en la rama de actividad de distribución de energía eléctrica de la cooperativa, lo que constituye un supuesto de adquisición *“de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el*

desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación”, contemplado en el punto 2.

En el ámbito de este procedimiento, ha de analizarse si la operación puede implicar una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de energía eléctrica, en el ámbito de la actividad de distribución de energía eléctrica que realiza ELECTRA VALDIZARBE, S.A. y que pasará a realizar, tras la operación comunicada, ELÉCTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U.

El procedimiento administrativo se inicia mediante la presentación, en el Registro de entrada de la CNMC, del escrito de comunicación presentado el 26 de enero de 2017.

Conforme a lo establecido en la Disposición adicional novena, punto 7, de la Ley 3/2013, el plazo para resolver el presente procedimiento es de 30 días, a contar desde la fecha en la que la comunicación del adquirente ha tenido entrada en el registro de la CNMC. En este plazo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá dictar resolución en la que se podrán establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad, y obligaciones específicas al adquirente para garantizar su cumplimiento. En el caso de no dictarse resolución en el plazo antes señalado, deberá entenderse que del análisis de la operación no se ha derivado la necesidad de imponer las citadas condiciones u obligaciones específicas.

Finalmente, cabe poner de manifiesto que, en la tramitación del presente procedimiento, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-MATERIALES

3.1. Descripción de las empresas que intervienen en la operación

A continuación se realiza una breve descripción de las sociedades que intervienen en la operación de toma de participaciones.

Sociedad segregada que aporta la rama de actividad regulada:

ELECTRA VALDIZARBE, S.A. es una sociedad constituida el 17 de diciembre de 1903, y con domicilio social en calle Leyre, número 11 bis, 3ºA de Pamplona (Navarra).

La sociedad mercantil venía desarrollando hasta la escisión la actividad regulada de distribución de energía eléctrica, además de la actividad de

producción y comercialización de energía eléctrica. Además, tenía participaciones en sociedades que desarrollaban actividades incompatibles.

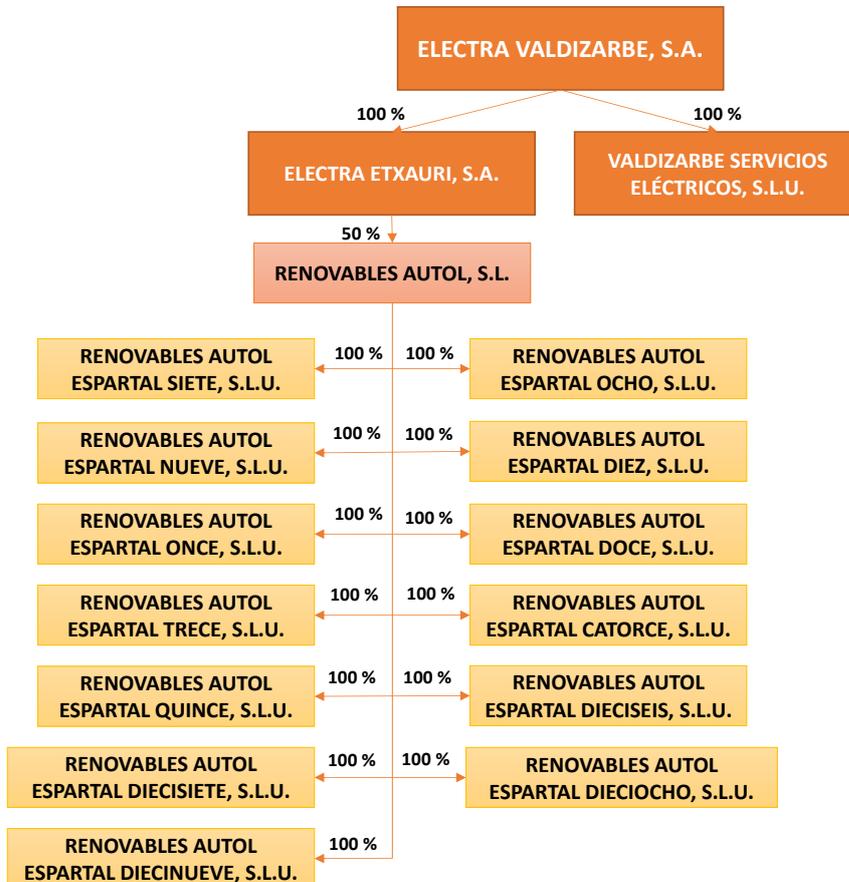
La sociedad mercantil es una sociedad distribuidora de energía eléctrica que está registrada en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) con el número R1-232.

ELECTRA VALDIZARBE, S.A. distribuye energía eléctrica a 40 localidades situadas en el entorno de Pamplona. Además, es sociedad dominante de un grupo de sociedades en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, que realizan actividades de producción y comercialización de energía eléctrica.

Durante el ejercicio 2014, la sociedad distribuyó 14,67 GWh de energía eléctrica a un total de 3.697 puntos de suministros, todos ellos dentro de Pamplona (Navarra).

En el gráfico 1 se presenta la estructura societaria de ELECTRA VALDIZARBE, S.A. a 31/12/2015 (fecha de las últimas cuentas anuales cerradas disponibles), antes de la operación comunicada por la sociedad en su escrito de 26 de enero de 2017.

Gráfico 1: Estructura societaria de ELECTRA VALDIZARBE, S.A. a 31/12/2015



Fuente: Cuentas anuales auditadas de 2015 de ELECTRA VALDIZARBE, S.A.

En el gráfico 1 se representan las dos sociedades 100% participadas, de forma directa, por ELECTRA VARDIZARBE, S.A.: ELECRA ETXAURI, S.A., dedicada a la producción de energía y VALDIZARBE SERVICIOS ELÉCTRICOS, S.L.U., cuyo actividad es la intermediación y comercialización de energía eléctrica y prestación de servicios de asesoramiento y gestión a otras empresas del sector eléctrico.

Por otro lado, a través de ELECTRA ETXAURI, S.A., ELECTRA VALDIZARBE, S.A. participa indirectamente en un 50% en RENOVABLES AUTOL, S.L. y, a su vez, ésta última participa en el 100% del capital de 13 sociedades dedicadas a la producción de energía eléctrica renovable.

Sociedad beneficiaria que recibe la rama de actividad regulada:

La sociedad beneficiaria que recibe la rama de actividad regulada es la sociedad de reciente creación, ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U., 100% participada por ELECTA VALDIZARBE, S.A.

El objeto social de ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U., es el siguiente:

“1.- Como actividad principal la distribución de energía eléctrica con objeto de transmitir y distribuir energía eléctrica desde las redes de transporte, o en su caso desde otras redes de distribución o desde la generación conectada a las propias redes de distribución, hasta los puntos de consumo u otras redes de distribución con el fin de suministrarla a los consumidores.

2.- Gestionar las redes de distribución en las que opere.

3.- Construir, mantener y operar las instalaciones de distribución destinadas a situar la energía en los puntos de consumo.

4.- Prestar servicios de comunicaciones electrónicas con sujeción, a las prescripciones de la legislación aplicable en cada momento, del Sector Eléctrico.

El código correspondiente a esta actividad en el CNAE es el 3513.”

Su domicilio social está en calle Leyre, número 11 bis, 3ºA de Pamplona (Navarra).

La sociedad dará comienzo a sus operaciones el mismo día de la firma de la escritura de constitución, es decir el 2 de diciembre de 2016.

El capital social por el que se constituye la sociedad beneficiaria asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

3.2. Descripción de la operación y Proyecto de segregación

La operación que se analiza en la presente Resolución consiste en la constitución de ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U., que suscribe íntegramente su socia única, ELECTRA VALDIZARBE, S.A. y, en el mismo acto, se realiza la segregación de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica de ELECTRA VALDIZARBE, S.A., a favor de su nueva filial beneficiaria, 100% participada.

Justificación y objetivos de la operación de segregación

La antigua Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establecía en su artículo 14.5 determinadas exenciones para las distribuidoras de menos de 100.000 clientes, dentro de las cuales se encontraba ELECTRA VALDIZARBE, S.A., que posibilitaba que realizara simultáneamente las actividades de distribución, producción y comercialización de energía eléctrica,

así como tener participaciones en sociedades que realizaran dichas actividades.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que deroga la anterior, ha eliminado parte de las exenciones para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes. En concreto, el artículo 12, “Separación de actividades” de la Ley 24/2013, establece:

“Artículo 12. Separación de actividades.

- 1. Las sociedades mercantiles que desarrollen alguna o algunas de las actividades de transporte, distribución y operación del sistema a que se refiere el apartado 2 del artículo 8 deberán tener como objeto social exclusivo el desarrollo de las mismas sin que puedan, por tanto, realizar actividades de producción, de comercialización o de servicios de recarga energética, ni tomar participaciones en empresas que realicen estas actividades.*
- 2. No obstante, un grupo de sociedades podrá desarrollar actividades incompatibles de acuerdo con la ley, siempre que sean ejercidas por sociedades diferentes, y se cumplan los siguientes criterios de independencia: (...)*
- 3. El conjunto de obligaciones establecidas en el apartado 2 del presente artículo no serán aplicables a las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes”.*

Así, tras la entrada en vigor de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, ELECTRA VALDIZARBE, S.A. ha de cumplir con lo establecido en el punto 1 del artículo 12, al haberse eliminado la exención que anteriormente establecía el artículo 14.5 de la Ley 54/1997, para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes.

Para que las distribuidoras adapten su estructura societaria, la propia Ley fija un periodo transitorio de 3 años, en su disposición transitoria cuarta. Este periodo ha finalizado el pasado 28 de diciembre de 2016.

*“Disposición transitoria cuarta. Separación jurídica de actividades.
Las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes que a la entrada en vigor de la presente ley no cumplieran con lo dispuesto en el artículo 12 que le sea de aplicación dispondrán de un periodo de tres años desde la entrada en vigor de la presente ley para el cumplimiento de dichos requisitos”.*

Adicionalmente, el artículo 20.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, elimina la posibilidad de prestar garantías y avales a sociedades del grupo o vinculadas al disponer lo siguiente:

“Las sociedades que realizan actividades reguladas no podrán prestar garantías ni avalar préstamos de otras sociedades del grupo o partes vinculadas que realicen actividades liberalizadas u otras actividades ajenas al sector eléctrico”

Por todo lo anterior, la operación de segregación proyectada se realiza por ELECTRA VALDIZARBE, S.A. para separar la actividad de distribución de energía eléctrica a ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U., y así dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley 24/2013.

Tramitación de la operación

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Tipo de canje, procedimiento y compensaciones

La mercantil escindida recibirá a cambio de la transmisión de la Unidad Económica de la rama de actividad de distribución eléctrica, cuyo neto patrimonial asciende a la cantidad de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** según el proyecto de segregación, la siguiente contraprestación, formada por dos componentes:

- i. La propiedad de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** participaciones sociales, con un valor nominal de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** cada una de ellas, como capital social para la constitución de la nueva sociedad beneficiaria.
- ii. La diferencia entre el valor nominal de las participaciones entregadas **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** y el valor de la rama de aportación o unidad económica independiente **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** se destinará a *prima de asunción* con un valor de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** para cada una de las nuevas participaciones, es decir, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, según el proyecto de segregación.

Segregación de la rama de actividad (distribución)

La rama de actividad objeto de aportación consiste en el conjunto de elementos patrimoniales, tanto del activo como del pasivo, afectos a la actividad de distribución de energía eléctrica, conformando todos ellos una unidad económica independiente. La valoración¹ total de los mismos es de **[INICIO**

¹ Según los valores que constan cerrados al 31/12/2015.

[CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], según los valores que constan aprobados por el Consejo de Administración el 7 de octubre de 2016.

Activos segregados – Pasivos segregados - Subvenciones = Valor de la aportación

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Dicho conjunto de elementos son los que constan en el Anexo I (escritura de escisión de ELECTRA VALDIZARBE, S.A. y constitución de la sociedad beneficiaria de la rama de actividad de distribución de 02/12/2016), aportado en el escrito de comunicación de 26/01/2017 a la CNMC.

Los activos segregados de la rama de actividad regulada se detallan en el Anexo I del documento nº 2 de escritura de escisión.

Escisión y constitución de la nueva filial regulada

La recepción de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica de la sociedad segregada por parte de ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U. se llevará a cabo mediante la emisión de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Fecha de efectividad de la escisión a efectos contables

Las cuentas utilizadas para establecer las condiciones de la escisión son las correspondientes al Balance cerrado a 31 de diciembre de 2015. En consecuencia a efectos previstos en el artículo 36 de la Ley 3/2009, se consideran como Balance de escisión.

La fecha a efectos contables de la operación será el 1 de enero de 2016.

Condiciones resolutorias del Proyecto

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

3.3. *Análisis de los balances antes y después de la operación de segregación de la rama de actividad regulada*

A partir de la comunicación de ELECTRA VALDIZARBE, S.A. de fecha 26 de enero de 2017 y de su escrito de 16 de febrero de 2017 en respuesta al oficio de petición de información del Director de Energía, se presentan los balances proforma antes y después de la operación de segregación de la rama de

actividad regulada (distribución de energía eléctrica) de la sociedad segregada a favor de ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U.

En el cuadro siguiente se muestra en la primera columna el balance de ELECTRA VALDIZARBE, S.A. a 02/12/2016 (antes de la operación). En la segunda columna se presentan los activos y pasivos segregados a ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U., que constituyen la unidad económica de la rama de actividad de distribución eléctrica aprobada por el Consejo de Administración de la sociedad escindida el 07/10/2016 que se transmite a la nueva distribuidora. En la tercera columna se presenta el balance de ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U. después de la operación, a fecha 02/12/2016.

Cuadro 1: Balance proforma antes y después de la operación de segregación

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Análisis de los activos segregados y activos y pasivos no segregados

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Plantilla que se traspasa a la distribuidora

Según las cuentas anuales del ejercicio 2015, la sociedad escindida tenía una plantilla media de 9,16 empleados (8,37 empleados en 2014).

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Prestación de servicios *intragrupa* entre la sociedad segregada y la beneficiaria de la rama de actividad regulada

Según escrito de 16 de febrero de 2017 de ELECTRA VALDIZARBE, S.A. en respuesta al requerimiento de información adicional de la CNMC, el informante manifiesta lo siguiente:

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Breve análisis de los estados financieros de Electra Valdizarbe, S.A.

Del análisis económico financiero de las cuentas anuales del ejercicio 2015 y 2014 de ELECTA VALDIZARBE, S.A. se desprenden las siguientes consideraciones:

- ✓ La sociedad segregada formula cuentas anuales de forma abreviada, estando obligada a someterlas a verificación de un auditor, de acuerdo con la legislación vigente aplicable.
- ✓ Los activos totales (8.762.105 €) del balance de la segregada de 2015 han aumentado en un 5% con respecto al ejercicio anterior, siendo las partidas de “*otras inversiones financieras corrientes*” y “*efectivo y otros activos líquidos equivalentes*” del activo circulante la causa principal del incremento de los activos.
- ✓ El capital social era de 405.000 € en los dos últimos ejercicios finalizados. Adicionalmente, la sociedad escindida tiene una prima de asunción de 432.000 € y reservas totales por un valor superior a 4.300.000 € en 2015.
- ✓ El patrimonio neto de la sociedad escindida es creciente pasando de los 6.364.448 € en 2014 a 6.703.579 € en 2015, representando un 76,3% y 76,5% del activo total, respectivamente.
- ✓ El resultado de explotación de la sociedad escindida es positivo para los dos últimos ejercicios disponibles, registrando un valor de 499.222 € (2014) y 475.489 € (2015) y obteniendo un margen de explotación del 40,7% y 37,4%, respectivamente sobre importe neto de la cifra de negocios.

- ✓ Los beneficios de ejercicios anteriores de 435.392 € (2014) y 413.085 € (2015).
- ✓ La estructura financiera de la sociedad segregada es sólida, ya que el ratio de solvencia supera la unidad en los dos últimos ejercicios disponibles.

A continuación, se presenta en el cuadro 3 los principales ratios de solvencia, rentabilidad y capacidad de devolución de la deuda de la sociedad escindida para los dos últimos ejercicios cerrados disponibles:

Cuadro 3: Principales ratios de ELECTRA VALDIZARBE, S.A.

R A T I O S	31/12/2014	31/12/2015
Solvencia		
Apalancamiento (Deuda neta/Deuda neta+PN)	DN Negativa	DN Negativa
Solvencia financiera (PN / ANC)	1,29	1,33
Rentabilidad		
ROI (RNE / AT) (porcentaje)	5,99	5,43
Rotación (Ingresos explotación / AT)	0,15	0,15
Margen (RNE / Ingresos explotación) (porcentaje)	40,70	37,36
ROE (RN / PN) (porcentaje)	6,84	6,16
Payout (Dividendos / RN)	0,37	0,49
Servicio de la deuda (nº de veces)		
Deuda neta / EBITDA	DN Negativa	DN Negativa
Cobertura carga financiera (EBITDA / Gastos financieros)	3.991,39	1.936,17

Fuente: Elaboración propia. CNMC.

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación consiste en la segregación de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica de ELECTRA VALDIZARBE, S.A. a ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U. Como resultado de la misma, una sociedad que pasará a realizar la actividad de distribución de energía eléctrica, comprendida en el punto 1 a), ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U., adquiere un patrimonio separado, consistente en la rama de actividad de distribución de energía eléctrica de ELECTRA VALDIZARBE, S.A., lo que constituye un supuesto de adquisición “*de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación*”, contemplado en el punto 2.

La operación se ha realizado en fecha 2 de diciembre de 2016, y ha quedado inscrita en el registro mercantil de Navarra el 22 de diciembre de 2016.

La operación se realiza por ELECTRA VALDIZARBE, S.A. por la necesidad legal de adaptar su estructura societaria a los requisitos en materia de separación de actividades establecidos en el punto 1 del artículo 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, al haberse eliminado la exención que anteriormente establecía el artículo 14.5 de la Ley 54/1997, para las distribuidoras de menos de 100.000 clientes, y que permitía que la sociedad realizara simultáneamente actividades de producción y comercialización de energía eléctrica, así como tener participaciones en sociedades que realizan estas actividades. La adaptación de su estructura societaria se efectúa dentro del plazo transitorio de 3 años establecido en la disposición transitoria 4ª de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

A pesar de que la operación de segregación se realiza por razones de imperativo legal, existen determinados puntos en el proyecto de segregación, que tienen un alcance más amplio que el mero cumplimiento de las obligaciones legales en materia de separación de actividades, y que corresponden a una decisión empresarial de la sociedad segregada. Los principales puntos son:

- La sociedad matriz ELECTRA VALDIZARBE, S.A. se quedará con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

En relación a este esquema de prestación de servicios, cabe resaltar que ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U. deberá observar lo establecido en el artículo 20.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, según el cual la sociedad deberá aportar al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital y a la CNMC, la información relativa a los costes que sea necesaria para el adecuado establecimiento y revisión de los mismos. Los márgenes añadidos por las operaciones *intragrupa* deberán ser transparentes, explicitados y cuantificados en la información que se reporte.

Por otra parte, se señala que dentro de los servicios externalizados, los denominados como “gestión administrativa de distribución eléctrica”, incluyen tareas asociadas a funciones propias de la distribuidora, como la gestión de las solicitudes de acceso y conexión a red, gestión de contratos de acceso con comercializadoras, gestión de derechos de acometida, gestión de equipos de medida, etc. En relación a esta prestación de servicios de carácter amplio, esta Sala de Supervisión Regulatoria considera que ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN deberá observar que la externalización de estos trabajos quede limitada a tareas concretas, no pudiendo externalizar por completo funciones propias que tiene atribuidas como empresa distribuidora, ya que es la distribuidora a quien la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo, le atribuye determinadas obligaciones, a cambio de las cuales tiene el derecho a percibir su retribución.

- En segundo lugar, se señala que la sociedad segregada mantiene el **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Esto supone un efecto negativo para la sociedad que realizará la actividad regulada, en comparación con la situación que se daba con anterioridad a la operación de segregación, dado que contará con menos recursos líquidos. No obstante, ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUIDORA tendrá una estructura financiera holgada.

El apartado 7 de la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece las causas para la imposición de condiciones al adquirente, relativas al ejercicio de la actividad, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Del análisis de la comunicación de ELECTRA VALDIZARBE, S.A. de fecha 26 de enero de 2017, así como de la documentación aportada en fecha 16 de febrero de 2017 en respuesta al oficio de petición de información del Director de Energía, y de conformidad con el análisis efectuado en el apartado 3 de esta resolución, no se desprende que la operación comunicada (sujeta al apartado 2 de la D.A. 9ª de la Ley 3/2013) pueda suponer una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de energía eléctrica, en el ámbito de la actividad de distribución de energía eléctrica que realiza ELECTRA VALDIZARBE, S.A. y que tras la operación pasará a realizar su filial, 100% participada, ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U.

Por lo tanto, no se estima procedente establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de la sociedad sujeta a la operación comunicada, ni obligaciones específicas para garantizar su cumplimiento. Cabe indicar que esta conclusión se alcanza en base a la información aportada por ELECTRA VALDIZARBE, S.A. anteriormente indicada.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

No imponer condiciones ni obligaciones específicas en la operación de segregación de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica de ELECTRA VALDIZARBE, S.A., a favor de su filial 100% participada ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U., comunicada a esta CNMC mediante

escrito de 26 de enero de 2017, sin perjuicio de la asunción por parte de ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U. de las obligaciones y funciones que tiene atribuidas como sociedad distribuidora de energía eléctrica, en los términos señalados en el fundamento jurídico 4 de la presente Resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.